



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Carreteras
CONSEJERÍA DE TRANSPORTES,
E INFRAESTRUCTURAS

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a través de la Dirección General de Economía Circular, ha solicitado este mes de marzo de 2022 a la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid informe sobre el “*Anteproyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid*”.

Con esta iniciativa legislativa se persigue establecer un marco normativo que regule la transición hacia el modelo de economía circular, dando lugar a un sistema productivo y de desarrollo más sostenible, eficiente y respetuoso con el medio ambiente.

Examinado el texto remitido, se formulan las siguientes observaciones sobre los aspectos y determinaciones que inciden en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid:

- **Alegación genérica**

Se ha remitido un anteproyecto de Ley de mucho calado y trascendencia, que tiene por objeto establecer los principios y la regulación necesaria para la efectiva implantación en la Comunidad de Madrid del modelo de economía circular, objetivo ambicioso puesto que sus prescripciones afectan a varios ámbitos, entre otros, instrumentos de planificación, contratación pública y pliegos de prescripciones técnicas, fomento de las líneas de investigación con universidades públicas y otros centros docentes (entre otros), fomento de la fabricación sostenible de productos, prácticas de economía circular, modelos de producción circulares, etc., prescripciones relativas a la cadena de valor de la construcción y edificación e infraestructuras o sobre la responsabilidad de vertidos abandonados. Dicho calado requiere de un análisis exhaustivo de su articulado en los ámbitos que afectan a la esfera de competencias de este centro directivo, análisis de muy difícil desarrollo en tan exiguo tiempo para la formulación de observaciones.

- **Al artículo 12. *Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos.***

- En primer lugar, es de destacar que la obligación de recoger en los pliegos de contratación alguna de las medidas contempladas en el apartado 2 de este artículo, como son la incorporación de áridos reciclados, la incorporación de un porcentaje mínimo de caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil en todas las mezclas asfálticas, o la utilización de técnicas de mezclas bituminosas recicladas cuando ello sea posible, implicará una necesidad de incremento de crédito en las partidas presupuestarias de carreteras para poder ofrecer al ciudadano el mismo nivel de mantenimiento de la Red de Carreteras, así como la ejecución de obra nueva, con el consecuente impacto presupuestario en el programa de gasto de la Dirección General de Carreteras.
- Apartado 2, letra a): Se sugiere incluir como medida de reducción de consumo de energía la disminución de la temperatura de fabricación, pudiendo quedar la redacción como sigue:

*“Entre estas medidas se encontrarán, cuando sea posible, la utilización de agua regenerada, el aprovechamiento de aguas pluviales, la eficiencia energética, la **disminución de la temperatura de fabricación** o la utilización de energía procedente de fuentes renovables”.*

- Apartado 2, letra b): La redacción actual de este apartado es la siguiente:
“Utilización de áridos reciclados u otros productos procedentes de la valorización



de residuos de construcción y demolición, en los contratos de obras y de concesión de obras. Estos productos deberán tener el fin de condición de residuo, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal básica y en la presente ley. Se exigirá el empleo de un porcentaje mínimo del 10%.”

Convendría aclarar que no se refiere al empleo de mezclas bituminosas con incorporación de material bituminoso reciclado o asfalto recuperado, ya que se hace posteriormente, sino al de áridos reciclados para empleo en explanaciones, terraplenes, bases de firmes y zahorras.

- Apartado 2, letra c):
 - En primer lugar, se sugiere la no realización de referencias a Ordenes Circulares y Notas Técnicas, sino simplemente hacer una referencia genérica a la normativa vigente en la materia, porque estas se irán actualizando en función de los avances técnicos que se vayan produciendo en aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles.
 - Se sugiere aclarar en el primer guión de este apartado que el 8% de contenido de caucho se refiere al peso total de la mezcla (Según establece el manual de empleo de caucho de NFU en mezclas bituminosas del CEDEX).
 - En el segundo guión convendría indicar que el 12% de contenido de caucho se refiere al peso total de la mezcla (Según establece el manual de empleo de caucho de NFU en mezclas bituminosas del CEDEX).
 - El tercer guión recoge lo siguiente:

“- El 15% para los betunes modificados de alta viscosidad según lo indicado en la Orden Circular 21/bis/2009 sobre betunes mejorados y betunes modificados de alta viscosidad con caucho procedente de NFU y criterios a tener en cuenta para su fabricación y almacenamiento en obra, dichos betunes sustituirán en los proyectos a los betunes establecidos en los artículos 211 y 212 del PG3. (...)”

Es de destacar que esta orden no establece ese 15% de NFU en ese tipo de betún, aunque sí es un porcentaje correcto. Asimismo, como en el resto de los casos, convendría indicar que el porcentaje se refiere al peso total de la mezcla.
- Apartado 2, letra d): La exigencia de utilización de áridos reciclados en general en opinión de este centro directivo resulta inadecuada, ya que su uso es variable en función de la capa, el tráfico a soportar y la técnica empleada.

- **Al artículo 34. Responsabilidad en casos de abandonos incontrolados de residuos o basuras dispersas.**

Se sugiere la conveniencia de indicar en el apartado 3 que por *Administración Pública competente* debe entenderse la administración que tenga las competencias en materia de medio ambiente.

- **Al artículo 36. Fin de la condición de residuo**

Para el caso concreto del producto obtenido por el fresado de las mezclas bituminosas y entendiendo que algunas máquinas de fresado son ya gestoras de residuos en otras Comunidades Autónomas, en el apartado 2 de este artículo se debería tener en cuenta que el fin de la condición de residuo del material de fresado se pueda realizar en la propia



obra donde se fresa, comprobando previamente que la mezcla está libre de impurezas, no siendo por tanto necesario proceder el traslado del material fresado y favoreciendo así la economía circular, la valorización del material y minimizando el gasto en transporte.

- **Alegación de adición al articulado.** Se sugiere la introducción en el articulado de la norma de la obligatoriedad del acopio diferenciado por naturaleza del material procedente del fresado de firmes.
- **Alegación sobre el régimen transitorio**
Se sugiere la incorporación de una disposición transitoria tercera que regule el régimen de aplicación de las disposiciones relativas a las condiciones ambientales en la contratación pública (artículos 11 y 12, Título II, Capítulo I) para expedientes que ya se encuentren en tramitación, estableciendo desde qué momento de la misma les serán de aplicación a los expedientes que se encuentren iniciados.
Asimismo, y más concretamente deberá recogerse la no aplicación de sus disposiciones en materia de contratación pública a los procedimientos de contratación de obras cuyos proyectos de construcción se encuentren ya aprobados a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

